

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-061

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema citada ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.- En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.”*;

Que, el artículo 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- Las condiciones establecidas en este párrafo, son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- La presentación de reclamos se realizará preferentemente de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.- Tendrán derecho a presentar un reclamo ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.- Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual: hayan sufrido*

afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y que se fundamenten en el incumplimiento de normativa aplicable al procedimiento de contratación.- El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contados a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.”.

Que, el artículo 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“De la Admisión.- Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos. De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite. 1. Ser presentado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en el formulario web de presentación de reclamos definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual estará disponible en el Portal Institucional para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del reclamante y del procedimiento de contratación y la actuación objeto del reclamo. Sin perjuicio de que sea presentado, haciendo uso de los demás canales de ingreso institucionales del Servicio Nacional de Contratación Pública. 2. Descripción clara de las presuntas infracciones e inobservancias a la normativa aplicable al procedimiento, en la que se habría incurrido con la emisión de la actuación por parte de la entidad: y, la justificación de la forma en la que tales infracciones le han producido afectación, daño o gravamen al reclamante. 3. Encontrarse dentro del término previsto en el artículo 102 de la LOSNCP y 342 de este Reglamento.- En caso de incumplimiento de estos requisitos, el reclamo será inadmitido, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio inicie el control por monitoreo.”.*

Que, el artículo 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Trámite.- Una vez admitido a trámite el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de cinco (5) días, notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante objetada, con el reclamo y la admisión a trámite, para que en el término de siete (7) días presente las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo.- En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, no cumpla el término señalado, se le aplicará las sanciones que hubiera lugar.- En la admisión o en actos posteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá suspender el procedimiento de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como acción preventiva de control.”.*

Que, el artículo 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Pronunciamiento.- Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada.- En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS contrastándola con el objeto reclamado.- De hallarse inconsistencias subsanables en el procedimiento de contratación pública o si se determinare que existen vulneraciones a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá recomendar a la entidad contratante acciones correctivas de obligatorio cumplimiento. Las cuales, le permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones, conforme las responsabilidades establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá publicar en el Portal COAÍPR.4SPUBL/C.4S, la resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados dentro del respectivo procedimiento; y, podrá notificar a los organismos de control a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias.- El pronunciamiento final del SERCOP será emitido en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de*

la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos, o la fecha en la cual feneció el término para que entregue los descargos y no los presentó. El SERCOP regulará términos distintos conforme la naturaleza de cada proceso. En caso de que el SERCOP no se pronuncie en este término, la entidad podrá continuar con el proceso de contratación, sin perjuicio de eventuales responsabilidades ante las autoridades de control.”.

Que, mediante Resolución No. DP-CAF-DASJ-2024-046 de 2 de mayo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-DP-2024-001, para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, con un presupuesto referencial de USD 25.848,00 (Veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), valor que no grava IVA; y el plazo de entrega de la presente adquisición (papel Bond) será de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.”;*

Que, mediante Oficio No. ADV-DL-24/-004 de 28 de mayo de 2024, la Ing. Elizabeth Luguaña A., Gerente General ADVAMTLOGIC ECUADOR S.A., solicitó a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP; y al Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, lo siguiente: *“(…) se actúe de conformidad al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que dicha institución en caso de considerar la existencia de Indicios de Incumplimiento de las Normas de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificara de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quien dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. DP-CAF-DASJ-2024-059 de 30 de mayo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Adjudicar al señor JORGE EFRAIN ORTEGA CAICEDO con RUC No. 1709223307001, la ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE, que es materia del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DP-2024-001, por un valor de USD 19,000.00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), valor que no grava IVA; El plazo de entrega de la presente adquisición (papel Bond) será de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.”;*

Que, con memorando No. DP-CAF-2024-0409-M de 04 de junio de 2024, la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó al Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) que mediante Oficio ADV-DL-24-004 de 28 de mayo de 2024 el oferente ADVANTLOGIC ECUADOR S.A presentó un reclamo al SERCOP con respecto a la calificación de este proceso de contratación, razón por la cual solicito se deje insubsistente la RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-059 de 30 de mayo de 2024, hasta que el Órgano Rector de la Contratación Pública resuelva este reclamo conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 88 y los artículos 342, 343, 344 y 345 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar insubsistente la Resolución No. DP-CAF-DASJ-2024-059 de 30 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-DP-2024-001, para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 88 y los artículos 342, 343, 344 y 345 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas y Contrataciones publique la presente resolución en el portal web www.compraspublicas.gob.ec y proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de junio de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	